

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA LOS VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS

ARTICULO 1: Considerase veterano de guerra a los fines de esta ley, a los ciudadanos argentinos que hayan participado y/o intervenido en el conflicto de nuestro País con el Reino Unido de Gran Bretaña e Islas del Norte, desarrollado entre el 2 de Abril de 1982 y el 14 de Junio de 1982- en el Teatro de Operaciones Malvinas, espacio aéreo correspondiente y sector marítimo comprendido dentro de la zona de exclusión: o en caso de ser fuera de ella, si hubiere protagonizado efectiva acción de combate.

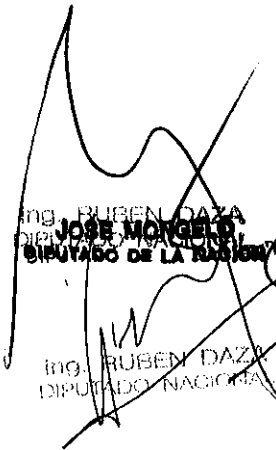
ARTICULO 2: Los veteranos de guerra, afiliados al régimen nacional de previsión, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con (45) cuarenta y cinco años de edad como mínimo y (20) veinte de servicios cumplidos.

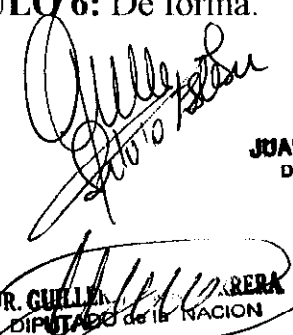
ARTICULO 3: El haber jubilatorio mensual previsto en el art. 2 será del 82% (ochenta y dos por ciento) de la mejor remuneración normal habitual percibida en los últimos cinco años por el beneficiario en su actividad laboral- tratase en relación de dependencia o en carácter autónomo- siendo compatible plenamente con otros beneficios no contributivos que eventualmente gozase u obtuviere.

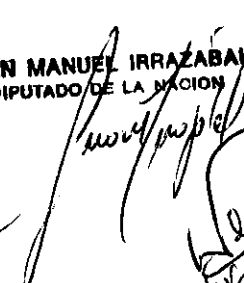
ARTICULO 4: Las erogaciones que demande el cumplimiento de este beneficio previsional especial estarán a cargo del Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones.


ARTICULO 5: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

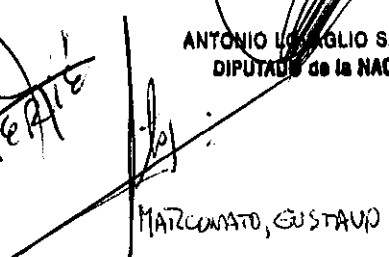
ARTÍCULO 6: De forma.


ing. RUBEN DAZA
DIPUTADO NACIONAL


R. GUERRERO
DIPUTADO DE LA NACION


JOAN MANUEL IRRAZABAL
DIPUTADO DE LA NACION


ANTONIO LO SGOGLIO SARAVIA
DIPUTADO DE LA NACION


MARCOMATO, GUSTAVO